



Manual de Políticas y Procedimientos de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

Aprobado en Acta del Órgano de Administración número

## **ÍNDICE Y CONTENIDO**

Introducción1
Objetivo de este Manual1
Marco normativo1
Lavado de Activos — Conceptos generales1
Políticas de Prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo2
Funciones y responsabilidades de los funcionarios del Instituto2
Directorio3
Oficial de cumplimiento3
Comité de Prevención de LA/FT4
División Personal4
Encargado de Auditoría Interna4
Revisor Externo Independiente4
Encargado de Ejecución de las Políticas de PLA/FT4
Funcionarios y empleados del Instituto5
Oficial de cumplimiento – procedimiento de designación5
Procedimiento de designación5
Personal de la Compañía6
Selección6
Conocimiento del empleado6
Datos a recabar:6
Actualización6
Denuncias internas6
Código de Conducta7
Reserva7
Obligatoriedad7
Programa de Capacitación al Personal

Políticas de Identificación y conocimiento del Cliente	10
Segmentación De Clientes en Base al Riesgo.	10
Aplicación y Funcionamiento De La Matriz.	15
Cambios en el nivel de riesgo del asegurado.	15
Identificación mínima de clientes personas humanas	15
Debida Diligencia Del Cliente.	16
Procedimientos especiales de identificación	17
Cesión de derechos	18
Modificación de los beneficiarios	18
Actualización de legajos	19
Tratamiento Especial	19
Clientes Sujetos Obligados	19
Beneficiario Final.	20
Perfil de cliente.	20
Procedimiento para acumular prima por Cliente	21
Monitoreo Transaccional	21
Procedimientos Para Detectar Operaciones Inusuales y/o Sospechosas	21
Operaciones relacionadas con territorios no cooperativos según el GAFI	25
Operaciones relacionadas con personas sospechosas de financiamiento de terrorismo.	25
Operaciones relacionadas con personas expuestas políticamente	26
Procedimientos Para Informar Operaciones Sospechosas a la Unidad de Información Financiera.	27
Procedimientos Para Atender Requerimientos De La UIF y La SSN	28
Requerimiento de Congelamiento Administrativo de Bienes y Dinero	28
Registro de Operaciones Inusuales y Sospechosas	29
Programa Anual De Auditoría Interna.	30
Conservación de la documentación	31

Plazos de conservación:
Metodología de conservación:31
Reportes Sistemáticos
Requerimiento de la UIF — Reporte Mensual32
Requerimiento de la UIF — Reporte Anual
ANEXOS34
ANEXO I – REGISTRO DE OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS35
ANEXO II: DDJJ PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE38
ANEXO III: DDJJ DE SUJETO OBLIGADO ANTE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA – PERSONA HUMANA40
ANEXO IV: DDJJ DE SUJETO OBLIGADO ANTE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA – PERSONA JURÍDICA42
ANEXO V: DDJJ DE BENEFICIARIO FINAL44
ANEXO VI: DDJJ DE ACTIVIDAD PERSONA FÍSICA47
ANEXO VII: CONSTANCIA DE LECTURA Y RECEPCIÓN DEL MANUAL48

#### Introducción.

## Objetivo de este Manual.

El presente Manual detalla las "Políticas y Procedimientos para prevenir e impedir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo" definidas por el Instituto de Seguros de Jujuy (en adelante "el Instituto") para – en su carácter de Sujeto Obligado – prevenir, detectar y reportar a las autoridades competentes aquellas operaciones donde el Instituto sea utilizado para la realización de operaciones de Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo (en adelante, "LA/FT").

El cumplimiento de las distintas medidas y procedimientos detallados en este documento es de carácter obligatorio para el conjunto de los funcionarios y empleados del Instituto.

#### Marco normativo.

Las presentes "Políticas y Procedimientos para prevenir e impedir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo" han sido elaboradas en el marco de las siguientes normas (y sus modificatorias):

- Leyes Nº 25.246, decretos reglamentarios y modificatorias.
- Resolución UIF Nº 134/2018 (Personas Expuestas Políticamente).
- Resolución UIF Nº 50/2011 (Registración de Sujetos Obligados).
- Resoluciones UIF  $N^{\circ}$  51/2011 y  $N^{\circ}$  3/2014 (Reporte de Operaciones Sospechosas "On Line").
- Decreto N° 918/12 (Congelamiento de Activos)
- Resolución UIF Nº 70/2011 y modificatorias (Reporte Sistemático de Operaciones "On Line").
- Resolución UIF N° 03/2014 y modificatorias (Reporte de Registración y Cumplimiento por parte de los Sujetos Obligados)
- Resolución UIF Nº 28/2018 (Medidas y procedimientos que en el sector seguros se deberán observar en relación con la Comisión de los Delitos de LA/FT).
- Resolución UIF Nº 29/13 (Prevención de la Financiación del Terrorismo).
- Resolución SSN Nº 263/2020 (Régimen Informativo sobre el "Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo").
- Resolución UIF Nº 112/2021 (Beneficiario Final).

## Lavado de Activos — Conceptos generales.

La actividad delictiva denominada lavado de activos consiste en el proceso por el cual se intenta ocultar la procedencia ilícita de un bien económico a través de múltiples transacciones licitas que facilitan disimular su origen.

El proceso de Lavado de Dinero presenta las siguientes etapas:

- Colocación: el lavador de activos introduce sus fondos ilegales en la economía, poniéndolos en circulación mediante instituciones financieras,

casinos, casas de cambio y otros negocios tanto nacionales como internacionales.

La introducción del dinero en efectivo se justifica muchas veces por medio de personas con documentación falsa, empresas "fachada" o la instalación de comercios cuyas características incluyen el manejar grandes cantidades de dinero en efectivo (restaurantes, hoteles, supermercados, etc.).

- **Estratificación:** el lavador de activos crea una secuencia compleja de operaciones financieras, industriales, comerciales y económicas, con el fin de dificultar el rastreo de la fuente y la propiedad de los fondos.
- **Integración:** el lavador de activos coloca los fondos de lavado de regreso en la economía, creando una apariencia de legitimidad. Para ello, puede optar por invertir los fondos en bienes raíces, bienes lujosos o proyectos comerciales.

## Políticas de Prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

A los fines del correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 20 bis, 21 incisos a) y b) y 21 bis de la ley 25.246 y modificatorias, el Instituto adopta una política de prevención en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo, compuesta por los siguientes elementos:

- a) La elaboración y actualización del presente manual que define los mecanismos y procedimientos para la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- b) La designación de un Oficial de Cumplimiento conforme lo establece el artículo 20 bis de la ley 25.246 y sus modificatorias y el artículo 5 del decreto 1036/2010.
- c) La implementación de auditorías periódicas.
- d) La capacitación del personal al menos una vez al año.
- e) La elaboración de registros de análisis y gestión de riesgo de las operaciones inusuales detectadas y aquellas que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas.
- f) La implementación de herramientas tecnológicas acordes con el desarrollo operacional del Instituto, que permitan establecer de una manera eficaz los sistemas de control y prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- g) La implementación de medidas que permitan consolidar electrónicamente las operaciones que se realizan con los clientes, así como herramientas tecnológicas tales como software, que posibiliten analizar o monitorear distintas variables para identificar ciertos comportamientos y visualizar posibles operaciones sospechosas.

#### Funciones y responsabilidades de los funcionarios del Instituto.

La prevención de lavado de activos es responsabilidad de todos los funcionarios y empleados del Instituto. No obstante, existe una serie de funciones de responsabilidad específica de determinados funcionarios y/o empleados, según el siguiente detalle:

#### Directorio.

- a) Entender y tomar en cuenta los riesgos de LA/FT al establecer los objetivos comerciales y empresariales.
- b) Aprobar y revisar periódicamente las políticas y procedimientos para la Gestión de los Riesgos de LA/FT.
- c) Aprobar la Autoevaluación de Riesgos y su metodología.
- d) Aprobar el Presente Manual junto con el Código de Conducta que está incluido en el presente.
- f) Designar a un Oficial de Cumplimiento con las características, responsabilidades y atribuciones que establece la normativa vigente.
- g) Considerando el tamaño del Sujeto Obligado y la complejidad de sus operaciones y/o servicios, proveer los recursos humanos, tecnológicos, de infraestructura y otros que resulten necesarios y que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento titular y suplente.
- i) Aprobar el Plan de Capacitación orientado a un Enfoque Basado en Riesgos, establecido por el Oficial de Cumplimiento.
- j) En caso que corresponda, aprobar la creación de un Comité de Prevención de LA/FT, estableciendo su forma de integración, funciones y asignación de atribuciones.

## Oficial de cumplimiento.

- a) Proponer al Directorio las estrategias para prevenir y gestionar los riesgos de LA/FT.
- b) Elaborar el Manual de Prevención de LA/FT y coordinar los trámites para su debida aprobación.
- c) Vigilar la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/FT.
- d) Evaluar y verificar la aplicación de las políticas y procedimientos implementados en el Sistema de Prevención de LA/FT, incluyendo el monitoreo de operaciones, la detección oportuna y el Reporte de Operaciones Sospechosas.
- e) Evaluar y verificar la aplicación de las políticas y procedimientos implementados para identificar a las PEP.
- f) Establecer y revisar periódicamente el funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/FT a partir del perfil de riesgos de LA/FT del Sujeto Obligado.
- g) Implementar las políticas y procedimientos para asegurar la adecuada Gestión de Riesgos de LA/FT.
- h) Implementar el Plan de Capacitación para que los empleados de la Entidad cuenten con el nivel de conocimiento apropiado para los fines del Sistema de Prevención de LA/FT, que incluye la adecuada Gestión de los Riesgos de LA/FT.
- i) Verificar que el Sistema de Prevención de LA/FT incluya la revisión de las listas antiterroristas, así como también otras que indique la regulación local.
- j) Vigilar el funcionamiento del sistema de monitoreo y proponer señales de alerta a ser incorporadas en el Manual de Prevención de LA/FT.
- k) Llevar un registro de aquellas Operaciones Inusuales que, luego del análisis respectivo, no fueron determinadas como Operaciones Sospechosas.
- I) Evaluar las operaciones y, en su caso, calificarlas como sospechosas y comunicarlas a través de los ROS a la UIF, manteniendo el deber de reserva al que hace referencia el artículo 22 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.
- m) Informar sobre su gestión al órgano de administración o máxima autoridad del Sujeto Obligado.

- n) Verificar la adecuada conservación de los documentos relacionados al Sistema de Prevención de LA/FT.
- o) Actuar como interlocutor del Sujeto Obligado ante la UIF y otras autoridades regulatorias en los temas relacionados a su función.
- p) Atender los requerimientos de información o de información adicional y/o complementaria solicitada por la UIF y otras autoridades competentes.
- q) Formular los Reportes Sistemáticos, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.
- r) Las demás que sean necesarias o establezca la UIF para controlar el funcionamiento y el nivel de cumplimiento del Sistema de Prevención de LA/FT.

#### Comité de Prevención de LA/FT.

En virtud de la autoevaluación de riesgo realizada por la Compañía, no resulta necesaria la efectiva implementación del Comité, ya que el Instituto no se encuentra expuesto a niveles de riesgos significativos.

#### División Personal.

- Adoptar sistemas adecuados de preselección para asegurar normas estrictas de contratación de empleados y de monitoreo de su comportamiento, proporcionales al riesgo vinculado con las tareas que estos lleven a cabo.
- Distribuir a todo el personal y todos los funcionarios copia de este Manual (y sus modificaciones), recabar las constancias de lectura y recepción del mismo (según modelo del Anexo VII) y archivar las mismas en los legajos correspondientes.
- Archivar copia del certificado de capacitación en los legajos de los empleados y de la evaluación realizada a los mismos sobre los conocimientos adquiridos en PLA/FT en la capacitación.

## Encargado de Auditoría Interna.

- Definir e implementar un programa anual de auditoría interna respecto del cumplimiento de las Políticas y Procedimientos para prevenir e impedir el LA/FT.
- Elevar el informe resultante de dicho programa anual de auditoría interna al Oficial de Cumplimiento.

## Revisor Externo Independiente.

 Elabora un informe anual sobre la calidad y efectividad del Sistema de Prevención de LA/FT y envía los resultados del mismo en forma electrónica a la UIF dentro de los ciento veinte días corridos del plazo previsto para enviar la autoevaluación (art. 4 Resolución 28/2018 UIF)

## Encargado de Ejecución de las Políticas de PLA/FT.

- Colaborar con el Oficial de Cumplimiento en la aplicación del presente manual y de la normativa referente a la prevención del LA/FT en los que el Instituto sea sujeto obligado.
- Ser el nexo entre el Oficial de Cumplimiento y el personal del Instituto.

## Funcionarios y empleados del Instituto.

- Conocer las normas legales vigentes referidas a la prevención del LA/FT.
- Cumplir, en el ámbito de sus responsabilidades y funciones, los procedimientos incluidos en este Manual.
- Cumplir con la capacitación que, en materia de Políticas y Procedimientos para prevenir e impedir el LA/FT, disponga el Instituto.

Oficial de cumplimiento - procedimiento de designación.

## Procedimiento de designación.

En caso de nombramiento de un nuevo Oficial de Cumplimiento Titular u Oficial de Cumplimiento Suplente, la designación correspondiente es responsabilidad del Órgano de Administración, debiendo quedar dicha designación asentada en Acta de Directorio. El Oficial de Cumplimiento Titular saliente debe informar a la UIF la nueva designación dentro de los cinco (5) días de la misma, indicando las causas de la sustitución. Los datos a comunicar son los siguientes:

- Nombre y apellido.
- Tipo y número de documento de identidad.
- Número de CUIT, CUIL o CDI.
- Cargo en el Órgano de Administración.
- Fecha de designación.
- Domicilio constituido, a los efectos de recibir notificaciones.
- Domicilio real del anterior Oficial de Cumplimiento.
- Número de teléfono, dirección de correo electrónico y lugar de trabajo.

El Oficial de Cumplimiento Titular saliente mantendrá sus responsabilidades hasta realizar dicha comunicación.

En caso de sustitución del Oficial de Cumplimiento Suplente, la comunicación indicada en el párrafo anterior es responsabilidad del Oficial de Cumplimiento Titular.

El Oficial de Cumplimiento saliente (Titular o Suplente) debe mantener actualizado su domicilio real ante El Instituto durante un plazo de cinco (5) años desde el cese en sus funciones.

El Oficial de Cumplimiento Titular es el responsable de informar a la UIF todo cambio en el domicilio real de cualquier Oficial de Cumplimiento anterior, en tanto dicho cambio se produzca dentro de los cinco (5) años desde el correspondiente cese en sus tareas como Oficial de Cumplimiento. Dicho informe a la UIF deberá ser efectuado dentro de los cinco (5) días de haber sido notificado del correspondiente cambio de domicilio.

El Oficial de Cumplimiento Suplente desempeñará las funciones del Oficial de Cumplimiento Titular en caso de ausencia, impedimento o licencia de este último.

El Oficial de Cumplimiento Suplente deberá comunicar a la UIF, dentro de los CINCO (5) días de acaecidos los hechos mencionados en el párrafo precedente, su entrada en funciones, los motivos que la justifican y el plazo durante el cual se encontrará en funciones.

La remoción del Oficial de Cumplimiento debe ser aprobada por el Directorio y comunicada fehacientemente a la UIF dentro de los cinco días de realizada.

El Oficial de Cumplimiento gozará de absoluta independencia y autonomía en el ejercicio de las sus responsabilidades y funciones.

En el presente Manual, toda mención al "Oficial de Cumplimiento" se refiere al Oficial de Cumplimiento Titular o al Oficial de Cumplimiento Suplente, si éste hubiera asumido las funciones de aquel (de acuerdo a lo indicado en los párrafos precedentes).

## Personal de la Compañía. Selección.

División personal en el desarrollo de los procesos de selección implementará las medidas necesarias con la finalidad de conocer el perfil de los entrevistados y en caso de existir sospechas acerca de la veracidad de la documentación presentada o de lo declarado durante la entrevista la división personal buscará referencias externas del sujeto (como ser de empleadores anteriores).

## Conocimiento del empleado.

Datos a recabar:

La división personal, solicitará y mantendrá actualizada al menos la siguiente información del personal:

Nombre y apellido completos.

Fecha y lugar de nacimiento.

Nacionalidad.

Tipo y Número de documento de identidad.

C.U.I.L. (código único de identificación laboral), C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria).

Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal).

Número de teléfono y dirección de correo electrónico.

Estado civil.

#### Actualización.

Los formularios en que el sujeto declara sus datos deberán poseer la leyenda "declaro estos datos en carácter de DDJJ y me comprometo a informar cualquier modificación a la división personal" o leyenda similar.

Además al menos una vez al año se enviará una circular a toda la plantilla recordándoles la importancia de mantener actualizado estos datos.

#### Denuncias internas.

El Encargado de Ejecución de las Políticas de PLA/FT conjuntamente con la Compañía implementarán un canal denuncias en que los empleados puedan comunicar conductas sospechosas de LA/FT efectuadas por miembros del Instituto. Para lo cual se habilitará un buzón en donde los empleados podrán efectuar las denuncias por escrito y en forma anónima. El Encargado de Ejecución de las Políticas de PLA/FT será la única persona del área que va a tener acceso y conocimiento del contenido de la denuncia.

El Encargado de Ejecución de las Políticas de PLA/FT entregará la misma al Oficial de Cumplimiento, el cual solicitará una reunión de Directorio para tratar el mencionado tema y poder relevar más información a través de medios no invasivos ni acosadores

para el personal sospechoso, y determinar si se trata de una operación sospechosa o no de LA/FT.

En caso de confirmarse que el empleado del Instituto participo en este tipo de operaciones se procederá a su inmediata desvinculación de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 3.161 - Estatuto del Empleado Público (modificatorias y/o complementarias).

## Código de Conducta.

El Instituto, como Entidad de Derecho Público, se encuentra permanentemente abocado a la colaboración en la prevención, impedimento y esclarecimiento de cualquier actividad ilícita.

En tal sentido, como ente público, es misión fundamental de la Compañía velar por la defensa de los máximos valores éticos y sociales, y cumplir con las exigencias legales. En virtud de ello, el Instituto ha establecido políticas para prevenir que la Compañía sea utilizada como herramienta destinada a la legitimación de activos de origen ilícito o al financiamiento del terrorismo.

Los principios básicos sobre los cuales se sustentan dichas políticas, adoptados por la Compañía como elementos fundamentales para la prevención de los delitos aludidos, son los internacionalmente reconocidos como "conozca a su cliente" y la aplicación del "enfoque basado en riesgo".

La política de "Conozca a su cliente" será condición indispensable para iniciar o continuar la relación comercial o contractual con el cliente. La aplicación del "enfoque basado en riesgo" permite asegurar que las medidas implementadas sean proporcionales a los riesgos identificados.

La eficacia del sistema de prevención adoptado depende en gran medida del compromiso de todo el personal, que debe actuar con idoneidad y conocimiento de su actividad.

El presente código tiene por objeto asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/FT y establecer medidas para garantizar el deber de reserva y confidencialidad de información relacionada al Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

El código será de aplicación para los directores, funcionarios y empleados de la Institución y quienes con motivo de tareas de consultoría o auditoría se relacionen de algún modo con el sistema de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

#### Reserva.

Los sujetos comprendidos en el presente código se encuentran alcanzados por las siguientes obligaciones:

- guardar secreto de la información relacionada con el sistema de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo
- abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

## Obligatoriedad.

El cumplimiento de la normativa asociada al sistema de prevención descripto es de carácter obligatorio para todos los directores, funcionarios y empleados de la Institución.

Su infracción, en el ámbito interno, dará lugar a la aplicación de sanciones.

En caso de presentarse un incumplimiento por parte de algún empleado o funcionario del Instituto a las políticas internas y/o la Normativa de Lavado, se seguirá el presente procedimiento:

- El Oficial de Cumplimiento citará al funcionario o empleado implicado, le notificará el incumplimiento y solicitará de aquel la justificación a dicho incumplimiento.
- El Oficial de Cumplimiento labrará un acta donde se deje constancia del incumplimiento imputado, del descargo del infractor y de la reunión mantenida entre ambos.
- 3) En caso que el Oficial de Cumplimiento y el Directorio consideren que amerita la aplicación de alguna sanción al funcionario o empleado imputado, la misma puede ser –según la gravedad y culpa en los hechos- cualquiera de las siguientes:
  - a) Una nueva capacitación sobre el proceso en el cual se incumplió la política establecida en este Manual y en la Normativa de Lavado y el rendimiento de un examen que abarque todos los temas involucrados en esa nueva capacitación.
  - b) Llamado de atención con inclusión de dicho llamado en el legajo del funcionario en cuestión.
  - c) Suspensión del sujeto involucrado de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 3.161 - Estatuto del Empleado Público (modificatorias y/o complementarias).
  - d) Exoneración de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 3.161 Estatuto del Empleado Público (modificatorias y/o complementarias).

Asimismo, la sanción dispuesta por el Instituto por los incumplimientos del funcionario o empleado en cuestión, en nada afectará la responsabilidad legal del infractor respecto de la Normativa de Lavado. En ese caso, el infractor quedará sujeto a los procedimientos establecidos por la UIF y/o por la Normativa de Lavado, así como también a las penas allí dispuestas las cuales pueden llegar a penas privativas de la libertad.

#### Programa de Capacitación al Personal.

El Encargado de Ejecución de las Políticas de PLA/FT elaborará un Plan de Capacitación anual que luego deberá ser aprobado por el Directorio de la Compañía. La finalidad del Plan anual de capacitación es que los empleados y funcionarios tengan conocimiento sobre las normas regulatorias vigentes y de las políticas y procedimientos internos.

Una vez finalizada la capacitación se realizara una evaluación, para verificar que los empleados hayan asimilados los conocimientos. La misma junto con una copia del certificado de capacitación se archivara en los legajos correspondientes.

El plan anual de capacitación debe ser revisado y actualizado de corresponder por el Oficial de Cumplimiento con la finalidad de evaluar su efectividad y adoptar las mejoras que considere necesarias.

El Oficial de Cumplimiento titular y suplente y el Encargado de Ejecución de las Políticas de PL/FT, deberán ser objeto de planes especiales de capacitación más complejos.

Los nuevos integrantes del Directorio, gerentes y empleados que ingresen deben recibir una capacitación sobre los alcances del Sistema de Prevención del LA/FT, de acuerdo con las funciones que les correspondan, en un plazo máximo de sesenta días hábiles a contar desde la fecha de su ingreso.

Se prevé la realización de una capacitación anual que incluya los siguientes temas:

- a) Definición de los delitos de LA/FT.
- b) Normativa local vigente y Estándares Internacionales sobre Prevención de LA/FT.
- c) Sistema de Prevención de LA/FT del Sujeto Obligado y sobre el modelo de Gestión de los Riesgos de LA/FT, enfatizando en temas específicos tales como la Debida Diligencia de los Clientes.
- d) Riesgos de LA/FT a los que se encuentra expuesto el Sujeto Obligado.
- e) Supuestos de riesgo y casos de análisis de LA/FT detectados en el Sujeto Obligado.
- f) Señales de alerta para detectar Operaciones Sospechosas.
- g) Procedimiento de determinación y comunicación de Operaciones Sospechosas, enfatizando en el deber de confidencialidad del reporte.
- h) Roles y responsabilidades del personal del Sujeto Obligado respecto a la materia.

<u>Asistencia:</u> La asistencia al Programa de Capacitación es obligatoria para todo el personal del Instituto.

Costo: Gratuito.

<u>Certificado:</u> Se entrega el original al Empleado que participo en el curso y una copia del mismo se archiva en el legajo del empleado

El Oficial de Cumplimiento debe controlar en forma anual el cumplimiento del programa de capacitación.

## Políticas de Identificación y conocimiento del Cliente.

El área de emisión será responsable del cumplimiento de las políticas y procedimientos para la vinculación de nuevos clientes.

Los empleados que tengan el contacto directo con el cliente, son responsables de obtener la información y documentación requerida por la compañía.

En las pólizas colectivas, se considerará como Cliente —a los efectos de la presente Política de Identificación y Conocimiento del Cliente— a quien abone el premio de la póliza; por lo cual deberá realizarse la identificación respecto de quien tenga a su cargo el pago del premio a la aseguradora.

El proceso de conocimiento del Cliente comienza con el recabado de la información del mismo, que luego es retroalimentado por el monitoreo periódico.

Al momento de iniciar la relación comercial el personal de sector emisión debe solicitar al cliente la información detallada en el punto "Identificación mínima de clientes personas humanas" o "identificación mínima de clientes personas jurídicas" según corresponda.

La ausencia o imposibilidad de identificación de los clientes deberá entenderse como impedimento para el inicio de las relaciones comerciales.

## Segmentación De Clientes en Base al Riesgo.

Esta matriz no será de aplicación (siempre que no exista sospecha de LA/FT) para los seguros de vida y sepelio obligatorios creados por Ley Provincial Número 4.282, debido a que los montos de prima y suma asegurada no son significativos.

Solo a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Nº 263/2020 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, se procederá a calificar la totalidad de productos contratados por cada cliente, independientemente de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Cuando el personal de sector emisión verifique que cuenta con toda a la información necesaria para iniciar la relación comercial procederá a calificar a los clientes en base a su riesgo de LA/FT mediante la aplicación de la siguiente matriz de riesgo:

Los parámetros de riesgos a considerar serán los siguientes:

#### a) Cliente

El tipo de cliente determinará que tan expuesta se encuentra la compañía a riesgos de ser usada como vehículo para el lavado de activos/financiamiento del terrorismo. Tendrán menor riesgo aquellos seguros contratados por personas humanas y por personas jurídicas de carácter público (el Estado en sus distintos niveles, entre otros organismos públicos), que aquellos contratados por personas jurídicas de carácter privado. Dentro de estas últimas serán consideradas de mayor riesgo aquellas coberturas contratadas por entidades de carácter privado que no persigan fin de lucro, entidades del extranjero y entidades radicadas en paraísos fiscales; a los efectos de su identificación en el presente manual se las definirá como Personas Jurídicas de Carácter Privado tipo 1. Se le asigna una ponderación de 4.

Cliente	Valor
Persona Humana	1
Persona Jurídica de Carácter Publico	1
Persona Jurídica de Carácter Privado	2
Persona Jurídica de Carácter Privado tipo 1	3

## b) Producto/s adquiridos.

Tendrán un mayor riesgo de LA/FT de acuerdo a la naturaleza del mismo ramo. Se deberá tener un mayor cuidado con aquellos seguros que permiten el rescate anticipado de las sumas aseguradas y aquellos donde no se pueda identificar al beneficiario final del mismo. Se le asigna una ponderación de 5.

Producto	Valor
Seguro Colectivo de Vida Obligatorio	1
Seguro Colectivo de Sepelio Obligatorio	1
Seguro Colectivo de Vida optativo	1
Seguro Colectivo sobre Saldo Deudor	1
Seguro Individual de Sepelio	1
Seguros de Accidentes Personales	1
Seguros Patrimoniales	1
Rescate anticipado de suma asegurada	3

## c) Forma de pago de la póliza.

La forma de pago puede dar claros indicios de actividades de lavado de activos u otros delitos. Las mejores prácticas determinan que el pago en efectivo representa un mayor riesgo frente a otros mecanismos utilizados en el sistema financiero. Se le asigna una ponderación de 2.

Forma de Pago	Valor
Debito Automático en Caja de Ahorro/Cuenta Corriente	1
Cheque	1
Tarjeta Naranja	1
Transferencias Bancarias	1
Cupón Pago Fácil	1
Efectivo	3

#### d) Actividad económica.

Hay determinadas actividades que se consideran de un riesgo mayor ya que las mismas se encuentran muy vinculadas al delito de lavado de activo y financiamiento del terrorismo, por lo general son aquellas donde se manejan sumas de dinero importantes en efectivo.

Para identificarlas las denominaremos como "actividad tipo 2" e incluyen las siguientes actividades: casinos, bingos, hipódromos y similares, remesadoras de fondos, producción, comercialización y/o distribución de armas, comercialización y/o distribución de metales preciosos, comercialización de antigüedades, casa de remates y martilleros, inmobiliarias, empresas

constructoras en zonas turísticas, hoteles, sociedades deportivas, sociedades administradoras y usuarios de zonas francas, agencias de viajes, compra venta de automotores. Se le asigna una ponderación de 5.

Tipo de actividad	Valor
Actividad del Sector Estatal	1
Actividad del Sector Privado	1
Actividad tipo 2	2

## e) Nacionalidad.

Existen países que son consideradas como de mayor riesgo para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. La Unidad de Información Financiera, ha definido como países de mayor riesgo a:

- 1) Países/Jurisdicciones de alto riesgo definidas por el GAFI ("Lista Negra").
- 2) Países/Jurisdicciones bajo monitoreo intensificado por el GAFI ("Lista Gris").
- 3) Países de baja o nula tributación (paraísos fiscales estructuras jurídicas off-shore)

La nacionalidad en el caso de la Compañía no representa una vinculación directa con el delito de lavado de activo, sin embargo representa un complemento al momento de definir el riesgo general del cliente. Se le asigna una ponderación de 1.

Nacionalidad	Valor
Demás países	1
Países de Baja o Nula Tributación	2
Países bajo monitoreo intensificado GAFI – Lista Gris	3
Países de alto riesgo GAFI – Lista Negra	3

f) Volumen transaccional estimado o volumen transaccional real (prima acumulada).

Es una variable cuantitativa, se estimaría al momento del inicio de la relación comercial cuanto es el importe de prima que se va a pagar por un año. Se le asigna una ponderación de 2.

Volumen Transaccional Estimado	Valor
Hasta \$100.000	1
Desde \$100.001 hasta \$300.000	2
Mayor a \$300.001	3

## g) Calidad de persona expuesta políticamente.

Como parte del análisis nos encontramos que las personas expuestas políticamente (PEP) merecen una mayor atención en los procesos de suscripción de riesgos debido a que por sus características inherentes pueden implicar una alta exposición al riesgo. Pero en el caso particular de esta Compañía, y debido a que la misma trabaja con los empleados activos y pasivos de la administración pública provincial, nos vamos a encontrar con la posibilidad de tener varios clientes en estas condiciones. No obstante, debido a que la suma asegurada en la mayoría de los productos comercializados actualmente es no significativa y que la Compañía no permite el retiro anticipado de los fondos, podríamos decir que este factor no reviste una importancia mayor en el análisis de riesgo, debido a que el mismo ya se encuentra mitigado.

Respecto de los clientes personas jurídicas (ya sean de carácter público o privado) se calificará al representante legal de las mismas. Se le asigna una ponderación de 1.

Persona expuesta políticamente	Valor
No PEP	1
PEP	2

## h) Condición de Sujeto Obligado

Se analizará la condición de Sujeto Obligado ante la Unidad de Información Financiera de cada cliente. En caso de serlo, el mismo se encontrará en un nivel de riesgo mayor debido a las características inherentes por las que el legislador lo consideró vulnerable para el Lavado de Activos/Financiación del Terrorismo. Tendrán un menor nivel de riesgo de LA/FT aquellos sujetos que por su actividad/profesión y/o sector al que pertenecen, no se encuentren mencionados en el artículo 20 de Ley Nº 25.246 y modificatorias. Se le asigna una ponderación de 1.

Condición de Sujeto Obligado	Valor
Sujeto No Obligado ante la U.I.F.	1
Sujeto Obligado ante la U.I.F.	2

#### i) Suma aseguradas.

La suma asegurada representa uno de los parámetros más sensibles en la exposición al riesgo. A mayor suma asegurada contratada, mayor será el riesgo que correrá la Entidad en caer en delitos de lavado de activos. Se le asigna una ponderación de 4.

Rango	Valor
Menos de \$ 850.000	1
de \$850.001 hasta \$1.500.000	2
Más de \$1.500.001	3

## j) Antigüedad del cliente.

Del análisis aislado de este parámetro difícilmente surja una relación con actividades de lavado, sin embargo representa un complemento adicional al momento de definir el riesgo general del cliente. Se podría calificar a los clientes con mayor antigüedad con un riesgo menor y a los clientes de menor antigüedad con un riesgo mayor. Se le asigna una ponderación final de 1.

Antigüedad de Cliente	Valor
Mayor a 2 años	1
Menor o igual a 2 años	2

## k) Discrepancia entre el Asegurado y/o Tomador de la póliza y el titular del Bien Asegurado

Este factor tiene incidencia únicamente en los Seguros patrimoniales (los demás productos serán considerados como valor 1). Aquellos seguros cuyo Asegurado y/o Tomador de la póliza sea distinto del titular del Bien asegurado serán más susceptibles a riesgos por Lavado de Activo/Financiamiento del Terrorismo. Se le asigna una ponderación final de 2.

Discrepancia entre los elementos personales del contrato de seguro	Valor
Tomador/Asegurado es titular del Bien Asegurado	1
Tomador/Asegurado es distinto del Titular del Bien Asegurado	2

## i) Residencia

La misma es relevante a efectos de establecer la lógica por la cual el cliente pretende realizar operaciones con la Compañía siendo que tiene otras entidades más cerca de su lugar de residencia. Tendrán menor riesgo aquellos seguros contratados por residentes de la provincia de Jujuy; y mayor riesgo aquellos seguros contratados por residentes de las demás provincias de la República Argentina y de países limítrofes. Se le asigna una ponderación final de 1.

Lugar de Residencia	Valor
Provincia de Jujuy	1
Resto de las provincias de la República Argentina	2
Países Limítrofes	3

El siguiente parámetro establecido en la resolución 28/2018 no será considerado en la matriz de riesgo de la Compañía.

 Información adquirida en sitios web o informes periodísticos: La Compañía en la actualidad no tiene contratado un sistema que le brinde los antecedentes comerciales de los clientes, no consideramos que esto sea necesario ya que los seguros que se comercializan en la actualidad tienen un premio muy bajo.

## Aplicación y Funcionamiento De La Matriz.

En el punto anterior vimos que se le asignó una ponderación a cada uno de los factores definidos en virtud de la significatividad que tienen en el nivel de riesgo total de cada cliente (1 a 5). También se observa que se realizó una valoración de los parámetros de riesgos lo más objetivamente posible teniendo en cuenta las tipologías de lavado conocidas. La escala utilizada es 1, 2 o 3, en la que 1 será bajo y 3 alto. Para obtener el nivel de riesgo total, el personal del sector emisión debe multiplicar el valor de la ponderación (escala de 1 a 5) con la valoración de parámetro que se haya realizado (escala de 1 a 3). Al resultado obtenido por cada factor los sumamos para determinar un valor final, que de acuerdo al rango número en que se encuentre se corresponderá con un nivel de riesgo determinado —bajo, medio o alto.

#### Resultado de la sumatoria:

- Si el importe obtenido es entre 1 y 29 "Riesgo Bajo".
- Si el importe obtenido es entre 30 y 53 "Riesgo Medio".
- Si el importe obtenido es entre 54 y 77 "Riesgo Alto".

De acuerdo a la clasificación de riesgo obtenida se aplicará el proceso de debida diligencia correspondiente. Un riesgo alto aplica las medidas de debida diligencia reforzadas, un riesgo medio aplica las medidas de debida diligencia estándar y un riesgo bajo aplica las medidas de debida diligencia simplificadas.

Con lo cual una vez obtenido el resultado de la evaluación de riesgo el personal del sector emisión deberá aplicar el proceso de debida diligencia que corresponda y solicitar la información adicional. No se procederá con la emisión del seguro hasta tanto el cliente no presente la totalidad de la documentación.

Por decisión del Directorio no se van a tomar operaciones que impliquen un nivel de riesgo alto para el instituto. Con lo cual en este manual no vamos a encontrar políticas y procedimientos para este tipo de situaciones.

#### Cambios en el nivel de riesgo del asegurado.

En forma mensual el Oficial de Cumplimiento realizará un análisis comparativo cotejando el nivel de riesgo de los clientes del mes inmediato anterior con el mes bajo observación a los fines de verificar si se produjeron modificaciones en las calificaciones de riesgos de los clientes.

En caso de detectar cambios en el nivel de riesgo asignado originalmente, se solicitarán los legajos correspondientes a los efectos de verificar que los mismos posean la documentación exigida por la normativa de acuerdo a su nivel de riesgo.

## Identificación mínima de clientes personas humanas.

Al momento de iniciar la relación contractual el personal del sector emisión, deberá solicitar los siguientes datos al futuro asegurado:

- a) Nombre y apellido.
- b) CUIT/CUIL.

- c) Tipo y número de documento que acredite identidad.
- d) Actividad Laboral o profesional.
- e) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia, país y código postal).
- f) Nacionalidad y fecha de nacimiento.
- g) Estado Civil.
- h) Número de teléfono y dirección de correo electrónico.

## Identificación mínima de clientes personas jurídicas.

Al momento de iniciar la relación contractual el personal del sector emisión, deberá solicitar los siguientes datos al futuro asegurado:

- a) Denominación o razón social.
- b) CUIT, CDI, o la clave de identificación que en el futuro sea creada por la AFIP.
- c) Actividad.
- d) Domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal).
- e) Número de teléfono de la sede social y dirección de correo electrónico.

El personal del sector emisión deberá ingresar los datos enunciados precedentemente (identificación mínima de clientes personas humanas o identificación mínima de clientes personas jurídicas, según corresponda) al sistema operativo de la compañía.

Al momento de ingresar los datos del cliente se va a verificar que el mismo no figure en la lista de terroristas del Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de terrorismo y su financiamiento –RePET- del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, se le hará firmar la "declaración jurada PEP" (en el caso de seguros contratados por personas jurídicas la declaración jurada será suscripta por él representa legal de la misma) y la "declaración jurada de Sujeto Obligado ante la Unidad de Información Financiera- Persona Humana" o la "declaración jurada de Sujeto Obligado ante la Unidad de Información Financiera- Persona Jurídica" según corresponda; y la "Declaración Jurada de Beneficiario Final" a los clientes Personas Jurídicas que obtengan riesgo medio en la matriz de riesgo de la Compañía.

En caso de que se active la alerta de terrorista, el personal del sector emisión detiene el proceso de emisión de póliza y comunica esta situación de forma inmediata al Oficial de Cumplimiento, para que este cumpla con el proceso de información a la UIF. Cuando el cliente sea un Sujeto Obligado se le solicitará la acreditación del registro ante la Unidad de Información Financiera (constancia de inscripción) para dar inicio a la relación comercial. Si el cliente Sujeto Obligado no se encontrare inscripto, no se procederá a dar inicio a la relación comercial.

#### Debida Diligencia Del Cliente.

En el caso de clientes con "Riesgo Medio" el personal de mostrador deberá solicitar además de los datos establecidos en el punto anterior:

#### PERSONAS HUMANAS:

- Copia de documento que acredite identidad.
- Información sobre el origen de los ingresos, fondos y/o patrimonio del cliente.

#### PERSONAS JURIDICAS:

- Fecha y número de inscripción registral.
- Copia del contrato o escritura de constitución.
- Copia del estatuto social actualizado, el cual deberá ser verificado utilizando documentos originales o datos o información confiable de fuentes independientes; con resguardo de la evidencia correspondiente de tal proceso.
- Información sobre el origen de los ingresos, fondos y/o patrimonio del Cliente.
- Nómina de los integrantes del órgano de administración u órgano equivalente, y apoderados, identificados de acuerdo a lo establecido en el presente manual, en el punto Identificación Mínima de clientes personas humanas.
- Titularidad del capital social. En los casos en los cuales la titularidad del capital social presente un alto nivel de atomización por las características propias del ente, se tendrá por cumplido este requisito mediante la identificación de los integrantes del consejo de administración o equivalente y/o de aquellos que ejerzan el control efectivo del ente.
- Identificación de Propietarios/Beneficiarios Finales, a través de la suscripción de la DDJJ de Beneficiario Final establecida en el Anexo V del presente manual.

Por política de la Compañía no se aceptarán clientes con "Riesgo Alto", con lo cual no se establecieron en el presente manual procedimientos para los casos mencionados. Para los clientes "Riesgo Bajo", se deberán cumplir con los datos establecidos en el ítem "identificación mínima de clientes personas humanas" o "identificación mínima de clientes personas jurídicas" según corresponda.

Todos los clientes Personas Jurídicas con "Riesgo Medio" deberán suscribir la "Declaración Jurada de Beneficiario Final", comprendida en el Anexo V del presente manual.

En todos los casos, independientemente de la clasificación de riesgo obtenida, se realizará la verificación del cliente contra las listas de terroristas publicadas en la página del Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET); y se le hará firmar la "Declaración Jurada PEP" y la "Declaración Jurada de Sujeto Obligado ante la Unidad de Información Financiera-Persona Humana" o la "Declaración Jurada de Sujeto Obligado ante la Unidad de Información Financiera-Persona Jurídica" según corresponda.

#### Procedimientos especiales de identificación.

Cuando el personal del sector siniestro tenga que abonar indemnizaciones o sumas aseguradas cuyo importe sea igual o superior a diez salarios mínimos vítales y móviles en una única vez o acumulados en los últimos doce meses, deberá solicitar la siguiente información al beneficiario:

- Vínculo con el asegurado, si lo hubiere.
- Calidad bajo la cual cobra la indemnización; (i) Titular del interés asegurado, (ii)
   Beneficiario designado o heredero legal, (iii) Cesionario de los derechos de la póliza, (iv) otros.
- Cuando se paguen indemnizaciones en cumplimiento de una sentencia judicial condenatoria se deberá solicitar: nombre y apellido, número de expediente, juzgado en el que tramita, copia certificada de la sentencia y de haberse efectuado de la liquidación aprobada judicialmente.

No se procederá al pago de las indemnizaciones o sumas aseguradas hasta tanto el beneficiario no presente la totalidad de la información.

Independientemente del monto de la indemnización o suma asegurada personal del sector siniestro deberá solicitar al beneficiario que complete la declaración jurada PEP.

#### Cesión de derechos.

Cuando el Instituto tome conocimiento de una cesión de derechos derivados de la póliza, personal del sector emisión deberá requerir la siguiente información.

- Identificar al cesionario, según los datos solicitados en el punto "identificación mínima de clientes personas humanas".
- Causa que origina la cesión de derechos.
- Vínculo que une al asegurado o tomador del seguro con el cesionario.

Además personal del sector emisión deberá llevar un registro donde se dejen asentadas todas las cesiones de derechos, identificando a los intervinientes y el monto de las operaciones.

## Modificación de los beneficiarios.

Cuando se notifique un cambio en los beneficiarios designados del seguro, el personal del sector emisión deberá corroborar el vínculo con el asegurado. El asegurado -previa solicitud de turno- deberá:

- I. presentarse en las oficinas del instituto e informar al personal del sector emisión que desea realizar un cambio en el beneficiario de su seguro; personal del sector emisión cargará en el sistema operativo los datos del nuevo beneficiario (hay un acápite donde el empleado debe completar el vínculo que une al beneficiario con el asegurado); y por ultimo deberá firmar el formulario; ó
- II. descargar el formulario de designación de beneficiarios desde la página <a href="www.isjseguros.gob.ar">www.isjseguros.gob.ar</a>, completarlo, presentarlo y firmarlo en las oficinas de la Compañía.

En cualquiera de los casos el titular del seguro deberá traer original y fotocopia de DNI para acreditar su identidad y recibo de haberes o planilla de liquidación de haberes; además deberá adjuntar fotocopia de DNI de cada uno de los beneficiarios que desee designar.

Personal del sector emisión deberá corroborar que los datos completados en el formulario de designación de beneficiarios coincidan con la documentación adjuntada.

No se aceptarán cambios de beneficiarios que no cumplan con lo establecido en los párrafos precedentes. Una vez recibido el formulario, el sector emisión procederá a cargar al nuevo beneficiario en el sistema y archivará el mismo en el legajo del cliente.

## Actualización de legajos.

Los legajos de clientes con "Riesgo Bajo" no se actualizarán, ya que los riesgos asociados a la línea de negocio "Seguro de Vida Colectivo Optativo" son muy bajos y no justifican una actualización de información cada un periodo de tiempo establecido. Los legajos de los clientes con "Riesgo Medio" se actualizarán cada tres años.

En los casos de que el cliente se muestre reacio a colaborar con la actualización de su legajo o no lo hiciera, el personal del sector emisión que es el responsable de realizar el proceso de actualización de legajo deberá comunicar esta situación mediante un mail al Oficial de Cumplimiento, el cual procederá de acuerdo a lo establecido en el punto "procedimientos para detectar operaciones inusuales y/o sospechosas".

## Tratamiento Especial.

El Instituto administra seguros de vida obligatorios y seguros de sepelio obligatorios, dispuestos por Ley Provincial N° 4.282 para todo el personal del sector público provincial y jubilados o beneficiarios del régimen provincial de previsión social; así como también seguros colectivos de saldo deudor y seguros de accidentes personales. Para este tipo de productos, se hace aplicación –por analogía- de lo dispuesto en el artículo 23°, inciso a), c), m) y o) de la Resolución UIF N° 28/2018.

En virtud de ello y, siempre que no exista sospecha de LA/FT, se considerará suficiente la información y/o documentación exigida por las normas legales y reglamentarias específicas que los instrumentan. Igualmente se deberá realizar la consulta de los clientes y asegurados en las lista de terrorista del RePET.

Al momento de pago de siniestro de los seguros que comercializa la compañía, personal del sector siniestro deberá solicitar al beneficiario que suscriba la declaración jurada PEP.

#### Clientes Sujetos Obligados.

El Personal del sector emisión deberá solicitar al cliente que suscriba la DDJJ de Sujeto Obligado ante la U.I.F.—Persona Humana o Persona Jurídica según corresponda, comprendidas en los Anexos III y IV del presente manual.

En caso de que el cliente se encuentre alcanzado por el artículo 20 de la ley 25.246, para proceder a iniciar la relación comercial deberá acreditar el registro ante la UIF mediante la presentación de la Constancia de Inscripción ante el organismo. Si al momento de la suscripción de la DDJJ, el cliente sujeto obligado no contare con la respectiva constancia de inscripción, se podrá diferir la entrega de la misma hasta un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Una vez transcurrido el plazo, si el cliente Sujeto Obligado no presenta la Constancia de Inscripción o se negare a hacerlo denotando ausencia de colaboración, será sujeto a medidas reforzadas de conocimiento del Cliente, para lo cual el personal del sector emisión deberá solicitar y verificar:

- Copia de facturas, títulos u otras constancias que acrediten fehacientemente el domicilio del Cliente.
- Copia de documentos que acrediten el origen de los fondos, el patrimonio u
  otros documentos que acrediten ingresos o renta percibida (Certificación de
  Ingresos Personales expedida por Profesional Matriculado en Ciencias
  Económicas, estados contables, contratos de trabajo, recibo de sueldos).
- Copia del acta del órgano decisorio designando autoridades.

 Corroborar posibles antecedentes relacionados a LA/FT y sanciones aplicadas por la UIF, el órgano de control o el Poder Judicial (bases públicas, Internet y otros medios adecuados a tal fin).

En todos los casos, independientemente de si el Cliente es un Sujeto Obligado o no, personal del sector emisión a través del sitio: <a href="https://sro.uif.gob.ar/SROAPP/#/consultaRegistracion">https://sro.uif.gob.ar/SROAPP/#/consultaRegistracion</a>, deberá consultar con el CUIT del cliente si el mismo se encuentra registrado o no ante la UIF, imprimir y adjuntar el resultado de consulta, a la DDJJ de Sujeto Obligado.

No se dará inicio a la relación comercial cuando el cliente sujeto obligado no se encontrare inscripto en la UIF.

#### **Beneficiario Final**

Personal del sector emisión deberá solicitar a los clientes Personas Jurídicas que posean riesgo Medio de LA/FT que suscriban, conforme a lo dispuesto por la Resolución Nº 112/2021 de la Unidad de Información Financiera, la Declaración Jurada de Beneficiario Final establecida en el Anexo V del presente manual.

Se considera *Beneficiario Final* a la/s persona/s humana/s que posea/n como mínimo el diez por ciento (10 %) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la/s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final de las mismas (entendiéndose como control final al ejercido, de manera directa o indirecta, por una o más personas humanas mediante una cadena de titularidad y/o a través de cualquier otro medio de control y/o cuando, por circunstancias de hecho o derecho, la/s misma/s tenga/n la potestad de conformar por sí la voluntad social para la toma de las decisiones por parte del órgano de gobierno de la persona jurídica o estructura jurídica y/o para la designación y/o remoción de integrantes del órgano de administración de las mismas.)

Cuando no sea posible individualizar a aquella/s persona/s humana/s que revista/n la condición de Beneficiario/a Final conforme a la definición precedente, se considerará Beneficiario/a Final a la persona humana que tenga a su cargo la dirección, administración o representación de la persona jurídica, fideicomiso, fondo de inversión, o cualquier otro patrimonio de afectación y/o estructura jurídica, según corresponda.

En el caso de los contratos de fideicomisos y/u otras estructuras jurídicas similares nacionales o extranjeras, se deberá individualizar a los beneficiarios finales de cada una de las partes del contrato.

#### Perfil de cliente.

El perfil transaccional de cada Cliente se definirá en función de los parámetros vigentes de segmentación de mercado, y determina el tipo y cantidad de operaciones que han de considerarse como usuales para cada cliente.

Dicha determinación se efectúa para los siguientes casos:

 a. Contratación de pólizas cuya prima única o primas anuales pactadas en los últimos 12 meses sea la siguiente:

Perfil	Primas
1	Hasta \$100.000
2	Desde \$100.001 hasta \$300.000
3	Mayor a \$300.001

b. Pago de siniestro y/o indemnización a asegurados, en forma extrajudicial, en los últimos 12 meses, por un monto igual o superior a:

Perfil	Suma asegurada
1	Menos de \$ 850.000
2	de \$850.001 hasta \$1.500.000
3	Más de \$1.500.001

El personal del sector emisión definirá el perfil del cliente al momento de iniciar la relación comercial, para lo cual hará una proyección de la prima a pagar por doce meses según el tipo de seguro contratado.

El Oficial de Cumplimiento también podrá redefinir el perfil transaccional del cliente debido a las tareas de monitoreo realizadas.

## Procedimiento para acumular prima por Cliente.

A los efectos de determinar los montos de prima a considerar para la determinación del perfil de cliente, se considerará prima emitida en los últimos 12 meses, neta de anulaciones.

#### Monitoreo Transaccional.

El Oficial de Cumplimiento junto con el Encargado de Ejecución de las Políticas de PLA/FT deberán desarrollar las tareas detalladas en el documento "Tareas de Monitoreo del Oficial de Cumplimiento".

## Procedimientos Para Detectar Operaciones Inusuales y/o Sospechosas.

- Operaciones Inusuales: Son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, ya sea porque no guardan relación con el perfil económico, financiero, patrimonial o tributario del cliente, o porque se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.
- Operaciones Sospechosas: son aquellas operaciones tentadas o realizadas que, habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el Sujeto Obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, o cuando se verifican dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos; o aun cuando tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.

Cuando un funcionario o empleado detecte una operación inusual, se abstendrá de realizar la misma y deberá comunicar esta situación inmediatamente al Oficial de Cumplimiento a través de correo electrónico con los siguientes datos:

- Nombre del asegurado y beneficiario de la póliza.
- DNI.
- Monto de la póliza (prima anual y monto asegurado).
- Número de póliza
- Fecha de la detección de la operación.
- Motivo por el cual califica la operación de inusual.

El Oficial de Cumplimiento deberá emitir a través del correo electrónico el correspondiente acuse de recibo.

Al momento de analizar si una operación es inusual, se deberán tomar en consideración los siguientes criterios:

- a) El grado del Conocimiento del Cliente que se haya alcanzado.
- b) La veracidad y la facilidad de verificación de la información que haya proporcionado el cliente.
- c) La disposición del cliente en proporcionar la información que se le haya solicitado.
- d) Si el cliente ha mantenido una relación comercial con el instituto por un tiempo prolongado y si ha contratado una diversidad de productos con regular frecuencia.
- e) La zona geográfica en la que el cliente desempeña sus actividades. La información que aparezca del cliente en las centrales de riesgo.
- f) La información que se pueda obtener por bases de datos públicas, como son: medios de prensa, Internet u otras bases.

En caso de dudas sobre el carácter de Inusual de una operación, el personal del Instituto deberá comunicar tal situación al Encargado de Ejecución de las Políticas de PLA/FT.

Si este funcionario considera que no se trata de una Operación Inusual, debe continuar con los procesos habituales sin necesidad de dejar constancia escrita de la evaluación realizada.

El funcionario o empleado debe mantener todo lo relacionado a la operación con absoluta confidencialidad.

Cuando el Oficial de Cumplimiento toma conocimiento de la existencia de una operación inusual, ya sea mediante la información de un empleado del instituto como resultado de las tareas de monitoreo, procederá de la siguiente manera:

- Realizará un primer contacto con el empleado o funcionario del Instituto que le informo a cerca de la operación, a fin de obtener la máxima cantidad de información acerca del perfil del cliente tanto en lo que respecta a la información personal, como en la relación comercial. Además solicitará si lo considerara necesario fotocopias de la documentación que justifica la operación específica que ha motivado la comunicación.
- Procederá a registrar la Operación en el "registro de operaciones inusuales y sospechosas"
- Igualmente, y en todo caso, se realizarán gestiones e investigaciones adicionales utilizando todos los medios disponibles y en caso de ser necesario se solicitará información adicional a cliente.
- Una vez que dispone la totalidad de la información realizará el análisis de la operación.

Si el resultado del análisis efectuado es que estamos en presencia de una operación sospechosa, el Oficial de Cumplimiento procederá a completar el "Registro de Operaciones *Inusuales* y Sospechosas", realizar el archivo de la documentación que sustenta el análisis de la operación e informar a la UIF conforme a lo previsto en el punto "Procedimientos para informar Operaciones Sospechosas a la Unidad de Información Financiera" del presente Manual.

Si el resultado del análisis efectuado es que no estamos en presencia de una operación sospechosa, el Oficial de Cumplimiento colocará los resultados del análisis en el "Registro de Operaciones Inusuales y Sospechosas" y comunicará a la persona correspondiente que puede continuar con la operación mediante correo electrónico. Cuando la operación haya sido detectadas en las tareas de monitoreo dejara asentado las conclusiones del análisis en sus informe, además en caso de corresponder asignara un nuevo perfil transaccional al Cliente.

A los fines de analizar si estamos en presencia de una operación sospechosa, deberán ser especialmente valoradas las siguientes circunstancias que se describen a mero título enunciativo:

- 1) Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos.
- 2) Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes.
- 3) Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones.
- 4) Cuando los clientes intenten evitar que El Instituto de cumplimento a las normas legales de aplicación a la materia.
- 5) Ante indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales El Instituto no cuente con una explicación.
- 6) Cuando el cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones incompatible con el perfil económico del mismo.
- 7) Cuando las operaciones involucren países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del GAFI. A estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados de alto riesgo y no cooperativos a los catalogados por el GAFI. En igual sentido deberán tomarse en consideración las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países no considerados 'cooperadores a los fines de la transparencia fiscal' según los términos del Decreto N° 589/2013 y sus modificatorios, respecto de las cuales deben aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas.
- 8) Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas o cuando las mismas personas físicas revistieren el carácter de autorizadas y/o apoderadas en diferentes personas de existencia ideal, y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las compañías u organizaciones estén ubicadas países no considerados 'cooperadores a los fines de la transparencia fiscal' según los términos del Decreto N° 589/2013 y sus modificatorios, y su actividad principal sea la operatoria "off shore".
- 9) Pagos de indemnizaciones derivadas de siniestros por importes muy significativos, en forma extrajudicial sin mediar sentencia previa o acuerdo homologado judicialmente o por los procedimientos previstos en las leyes Nº 24.573 y modificatorias (Ley de Mediación y Conciliación), Nº 24.635 (Instancia Obligatoria de Conciliación Laboral) y demás leyes provinciales vigentes en la materia.

- 10) Incrementos importantes de producción en pólizas con primas exentas de impuestos.
- 11) Funcionarios o agentes de la compañía aseguradora que muestran un cambio repentino en su estilo de vida o se niegan a tomar vacaciones o usan su propia dirección para recibir la documentación de los clientes o presentan un nivel muy alto de contratos a prima única o un crecimiento inesperado en sus ventas.
- 12) Falsas coberturas vinculadas a bienes inexistentes o personas que se desconocen y son ajenas a la contratación del seguro.
- 13) Operaciones inusuales relativas a los clientes.
- 14) Un mismo beneficiario de pólizas de seguro de vida o de retiro por importes muy significativos, contratadas por distintas personas.
- 15) Aseguramiento en múltiples pólizas por parte de una misma persona por importes muy significativos, sea en una o en distintas aseguradoras.
- 16) Solicitud de una póliza por parte de un potencial cliente desde un lugar geográfico distante, cuando cerca de su domicilio podría conseguir un contrato de similares características.
- 17) El cliente no parece estar preocupado por el precio de la póliza, o por la conveniencia del producto para sus necesidades.
- 18) El cliente busca la compra de una póliza de prima única, o prepagar las primas y así pedir prestado el máximo valor en efectivo, o usar dicha póliza como garantía de un préstamo.
- 19) El cliente busca la cancelación de una póliza de seguro de vida antes del vencimiento, sin preocuparse por los costos adicionales que ello trae aparejado.
- 20) Transferencia del beneficio de un producto a un tercero aparentemente no relacionado.
- 21) Cliente de un contrato de seguro que requiere efectuar un pago muy significativo a través de una transferencia electrónica, o utilizar efectivo en lugar de cheques o instrumentos empleados normalmente.
- 22) Pólizas suscriptas por personas jurídicas u organizaciones que tienen la misma dirección que otras compañías para las cuales las mismas personas tienen firma autorizada, cuando no exista aparentemente ninguna razón económica o legal para dicho acuerdo (por ejemplo, personas que ocupan cargos de directores de varias compañías residentes en el mismo lugar): se debe prestar especial atención cuando alguna/s de la/s compañía/s u organizaciones estén ubicadas en paraísos fiscales y su objeto social sea la operatoria "off shore".
- 23) Potencial cliente presentado por un agente o productor de jurisdicciones consideradas como países no considerados 'cooperadores a los fines de la transparencia fiscal' según los términos del Decreto N° 589/2013 y sus modificatorios o de países o territorios declarados de alto riesgo y no cooperativos a los catalogados por el GAFI.
- 24) El cliente no se muestra preocupado por el rendimiento de la póliza, pero sí revela interés respecto de las condiciones de cancelación anticipada.
- 25) El cliente contrata una póliza por un importe muy significativo y luego de un corto período de tiempo requiere el reembolso de los fondos, solicitando que se abonen a un tercero, sin importarle la quita por la cancelación anticipada.

## Operaciones relacionadas con territorios no cooperativos según el GAFI.

Todas las operaciones que cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones son consideradas automáticamente como Operaciones Inusuales y deben ser informadas en forma inmediata al Oficial de Cumplimiento:

- Cliente con domicilio en países o territorios definidos por el GAFI como países o territorios no cooperativos o en países no considerados "cooperadores a los fines de transparencia fiscal" según los términos del Dto. Nº 589/13 y modificatorios.
- Cobros en concepto de premios u otro concepto realizados desde instituciones bancarias, financieras o similares ubicadas en países o territorios definidos por el GAFI como países o territorios no cooperativos, o en países no considerados "cooperadores a los fines de transparencia fiscal" según los términos del Dto. Nº 589/13 y modificatorios.
- Pagos en concepto de siniestros u otro concepto cuando el acreedor solicita que dichos pagos sean efectuados mediante transferencias a instituciones bancarias, financieras o similares ubicadas en países o territorios definidos por el GAFI como países o territorios no cooperativos, o en países no considerados "cooperadores a los fines de transparencia fiscal" según los términos del Dto. Nº 589/13 y modificatorios.

A los efectos de poder identificar si una operación está encuadrada en alguno de los casos arriba detallados, los empleados y funcionarios del Instituto deben chequear—ante operaciones que involucren países distintos de la República Argentina—los siguientes listados:

- Listado de países o territorios definidos por el GAFI como países o territorios no cooperativos, a través de la página web de la UIF (http://www.uif.gov.ar/paises\_no\_cooperativos.html).
- Listado de países no considerados "cooperadores a los fines de transparencia fiscal" según los términos del Dto. Nº 589/13 y modificatorios.

## Operaciones relacionadas con personas sospechosas de financiamiento de terrorismo.

- Al inicio de las operaciones: se verificará que el Cliente no se encuentre incluido en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas, de acuerdo a lo establecido en la normativa (UIF) vigente en la materia.
   En caso de encontrarse que el Cliente se encuentra incluido en tales listados, so informará inmediatamento de ello al Oficial de Cumplimiento, quien deberá.
- se informará inmediatamente de ello al Oficial de Cumplimiento, quien deberá realizar —dentro de las 24hs— el RT correspondiente.

  Durante la relación comercial: Diariamente se realizará un cruce entre las
- Durante la relación comercial: Diariamente se realizará un cruce entre las bases de la Compañía y la obtenida del Registro Público de Personas y Entidades vinculadas a actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET) y del listado Consolidado del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

En caso de detectarse una coincidencia, el Oficial de Cumplimiento, deberá instrumentar — dentro de las 24hs— las siguientes acciones:

- Dar las instrucciones internas a los efectos identificar los bienes y dinero del Cliente en poder del Instituto.
- Proceder, en caso que corresponda, al congelamiento de dichos bienes y dinero.
- o Informar a la UIF el congelamiento administrativo realizado.
- o Realizar el RT correspondiente.

## Operaciones relacionadas con personas expuestas políticamente.

- Al Inicio de las Operaciones: Se verificará si el asegurado reúne la condición de "Persona Expuesta Políticamente", de conformidad con lo prescripto en la resolución UIF vigente en la materia.
- El personal del sector emisión les hará firmar la declaración jurada PEP.

Debido a los tipos de seguros que comercializa actualmente la Compañía (Seguros Colectivos de Vida Optativos, Seguros de Accidentes Personales, Seguro Colectivo de Saldo Deudor y Seguros Patrimoniales: Rama Incendio), las operaciones con asegurados PEP no implica un nivel de riesgo adicional, con lo cual no es necesario que las operaciones con este tipo de clientes sean autorizadas por un funcionario de mayor nivel jerárquico.

# Procedimientos Para Informar Operaciones Sospechosas a la Unidad de Información Financiera.

Una vez catalogada una operación como Operación Sospechosa, el Oficial de Cumplimiento debe informar la misma a la Unidad de Información Financiera mediante un ROS (Reporte de Operación Sospechosa) o un RFT (Reporte de actividad sospechosa de Financiación del Terrorismo), según corresponda.

Dicho informe debe ser efectuado a través del sitio <a href="www.uif.gov.ar/sro">www.uif.gov.ar/sro</a>, siguiendo las instrucciones detalladas en el Manual del Usuario del Sistema de Reporte de Operaciones (SRO) de la Unidad de Información Financiera y sus modificatorias.

El Oficial de Cumplimiento debe cumplimentar asimismo los siguientes plazos y requisitos:

- Plazo para envío de un ROS: el menor entre:
  - o 150 días, contados a partir de la operación realizada o tentada.
  - 15 días, contados a partir de la fecha en que la operación fuera catalogada como Operación Sospechosa.
- Plazo para envío de un RFT: 48 horas, contados a partir de la operación realizada o tentada. Específicamente para el caso de envío de RFTs, se considerarán horas y días corridos.
- No puede revelar al cliente o a terceros no involucrados en el proceso de Registro de Operaciones Sospechosas las actuaciones realizadas en cumplimiento de las Leyes Nº 25.246 y Nº 26.683 y modificatorias. En particular, los datos correspondientes a los ROS y RFT no deben figurar en actas o documentos que deban ser exhibidos ante los organismos de control de la actividad.
- Llevar un archivo del conjunto de las operaciones reportadas. Para cada operación reportada, dicho archivo debe contener copia de todos los antecedentes de la operación reportada y la Constancia de Reporte de Operación generada a través del SRO.

## Procedimientos Para Atender Requerimientos De La UIF y La SSN.

Todo requerimiento recibido de la UIF o de la SSN en relación con las Políticas y Procedimientos para prevenir e impedir el LA/FT debe ser inmediatamente remitido al Oficial de Cumplimiento.

El Oficial de Cumplimiento podrá solicitar – a los efectos de contestar dichos requerimientos en tiempo y forma – la colaboración de los sectores, funcionarios y empleados que considere conveniente.

Una vez cumplimentado el requerimiento, el Oficial de Cumplimiento archivará los antecedentes del mismo.

## Requerimiento de Congelamiento Administrativo de Bienes y Dinero.

En caso de recibirse de la UIF un requerimiento de congelamiento administrativo de bienes y dinero, el mismo debe ser inmediatamente derivado al Oficial de Cumplimiento.

El Oficial de Cumplimiento, con la asistencia del Encargado de Ejecución de las Políticas de Prevención de LA/FT, deben —dentro de las 24hs de recibido tal requerimiento:

- verificar si la/s persona/s indicadas por la UIF son Clientes del Instituto.
- En caso negativo, previo informe realizado a efectos de la constatación de la inexistencia de las personas y/o entidades enunciadas en el/los requerimiento/s de la U.I.F, se archivará el expediente.
- En caso afirmativo, deben identificar la totalidad de bienes y/o dinero de tal/es persona/s en poder del Instituto.
- En caso de existir bienes y/o dinero de tal/es persona/s en poder del Instituto, deben dar las instrucciones internas para garantizar el congelamiento administrativo de tales bienes y/o dinero.
- Informar a la UIF el congelamiento realizado.

En caso de recibir, por parte de la UIF, la instrucción de levantar el congelamiento administrativo implementado, el Oficial de Cumplimiento, con la asistencia del Encargado de Ejecución de las Políticas de PLA/FT, deben —dentro de las 24hs de recibido tal instrucción— dar las instrucciones internas para dejar sin efecto tal congelamiento.

## Registro de Operaciones Inusuales y Sospechosas.

Toda operación catalogada como Inusual y/o Sospechosa debe ser incluida en el Registro de Operaciones Inusuales y/o Sospechosas (según modelo incluido en el Anexo I).

El Oficial de Cumplimiento es responsable de administrar tanto dicho Registro como el archivo de la documentación de las operaciones incluidas en el mismo.

El Oficial de Cumplimiento debe imprimir, una vez por mes, copia de este registro y archivar la misma a los efectos de su consulta por parte de la Unidad de Información Financiera.

## Programa Anual De Auditoría Interna.

El Responsable de Auditoría Interna es el encargado de definir el alcance y la metodología y llevar a cabo un programa anual de auditoría interna que tenga por objeto verificar el cumplimiento efectivo de los procedimientos y políticas de prevención contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Dicho programa de auditoría interna debe ser efectuado en el marco de la Resolución SSN Nº 32.231, y sus conclusiones volcadas en informes anuales. Los resultados de los correspondientes procedimientos de auditoría deben ser comunicados al Oficial de Cumplimiento.

El alcance del programa anual de auditoría interna debe incluir, al menos, el verificar el cumplimiento – por parte de los sectores correspondientes - de los siguientes ítems:

- Inclusión en los formularios de solicitud de seguro y documentos equivalentes de la información requerida por la Res. Nº 28/2018 de la UIF y sus modificatorias.
- Procedimientos para la detección y análisis de Operaciones Inusuales y/o Sospechosas.
- Correcta documentación de las Operaciones Inusuales y/o Sospechosas.
- Reporte en tiempo y forma de las Operaciones Sospechosas a la Unidad de Información Financiera.
- Inclusión en tiempo y forma de las Operaciones Inusuales y Sospechosas en el registro correspondiente.
- Desarrollo del Programa de Capacitación en materia de prevención del LA/FT.

En caso de detectarse deficiencias en cuanto a la implementación y cumplimiento de las políticas de prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, el Oficial de Cumplimiento debe definir las medidas necesarias para corregir las mismas. Dichas medidas correctivas deben identificar a los responsables por su cumplimiento y plazo de ejecución previsto, y ser incluidas en el informe de Control Interno que — en el marco de la Res. SSN Nº 32.231 — se eleva en forma anual al Directorio.

#### Conservación de la documentación.

El Instituto debe cumplir con los siguientes procedimientos y políticas en relación con la conservación de documentos:

#### Plazos de conservación:

- Información sobre el cliente: hasta 10 (diez) años contados desde la finalización de las relaciones con el cliente.
- Legajo del cliente: hasta 10 (diez) años contados desde la finalización de las relaciones con el cliente.
- Transacciones u operaciones (emisión, anulación, pagos, cobros, siniestros): documentos originales o copias certificadas por la entidad, hasta 10 (diez) años contados desde su ejecución.
- Registro del análisis de las Operaciones Inusuales y/o Sospechosas: hasta 10 (diez) años contados desde la fecha de su categorización como operación inusual y/o sospechosa.

## Metodología de conservación:

- Información sobre el cliente:
  - Clientes sobre quienes no se hayan identificado Operaciones Inusuales o Sospechosas: en forma electrónica — en los sistemas informáticos del Instituto — y archivo físico.
  - Clientes sobre quienes se hayan identificado Operaciones Inusuales o Sospechosas: adicionalmente a la información incluida en los sistemas informáticos del Instituto, el Oficial de Cumplimiento deberá incluir copia de la información disponible sobre el cliente en el archivo de Operaciones Inusuales o Sospechosas.
- Legajo del cliente:
  - En forma electrónica en los sistemas informáticos del Instituto y archivo físico.
- Transacciones u operaciones (emisión, anulación, pagos, cobros, siniestros):
  - o Dentro del expediente de la operación original (póliza, siniestro, etc.).
  - Operaciones identificadas como Inusuales o Sospechosas: adicionalmente a la información incluida en expediente correspondiente, el Oficial de Cumplimiento debe incluir copia de la información disponible sobre estas operaciones en el archivo de Operaciones Inusuales o Sospechosas.
- Registro del análisis de Operaciones Inusuales y/o Sospechosas:
  - Dentro del archivo de Operaciones Inusuales o Sospechosas.

## Reportes Sistemáticos.

## Requerimiento de la UIF — Reporte Mensual.

El Oficial de Cumplimiento deberá reportar sistemáticamente, a través del sitio <a href="https://www.uif.gob.ar">www.uif.gob.ar</a> de la UIF, hasta el día quince de cada mes, las operaciones del mes anterior conforme lo siguiente:

- a) Seguros de Personas: deberán informar aquellos rescates anticipados de seguros de vida y/o retiro cuyo valor rescatado sea igual o superior a la suma equivalente a veinticinco Salarios Mínimos Vitales y Móviles, debiendo consignar la siguiente información:
  - Número de póliza, fecha de emisión y fecha de rescate.
  - Tipo de seguro contratado (vida o retiro).
  - Moneda en la que se contrató el seguro, monto capitalizado a la fecha del rescate en pesos, monto rescatado en pesos y prima anual en pesos.
  - Datos identificatorios de los sujetos vinculados a la póliza (Tomador, Asegurado y el/los Beneficiario/s que este último hubiera indicado).
- b) Seguros Patrimoniales: deberán informar aquellas operaciones de seguro vinculadas a los bienes que se detallan a continuación.
  - Automotores, Motovehículos, Maquinarias (Agrícola y vial), Camiones, Ómnibus, y Micrómnibus, cuando el valor del bien asegurado sea igual o mayor a la suma equivalente a treinta y cinco Salarios Mínimos Vitales y Móviles, independientemente de las coberturas contratadas.
  - Aeronaves y Aerodinos: independientemente del monto y de las coberturas contratadas.
  - Embarcaciones de placer (naves, yates y similares): cuando el valor del bien asegurado sea igual o mayor a la suma equivalente a veinte Salarios Mínimos Vitales y Móviles, independientemente de las coberturas contratadas.
  - Joyas y Obras de arte: cuando el valor del bien asegurado sea igual o mayor a la suma equivalente a diez Salarios Mínimos Vitales y Móviles, independientemente de las coberturas contratadas.
  - Inmuebles: cuando el valor del bien asegurado sea igual o mayor a la suma equivalente a cien Salarios Mínimos Vitales y Móviles, independientemente de las coberturas contratadas.
  - Caución: cuando la suma asegurada de la póliza o el cúmulo de las pólizas contratadas, sea igual o mayor a la suma equivalente a tres mil Salarios Mínimos Vitales y Móviles, independientemente de las coberturas contratadas.

 Otros bienes: cuando el valor del bien asegurado sea igual o mayor a la suma equivalente a treinta Salarios Mínimos Vitales y Móviles, independientemente de las coberturas contratadas.

En todos los casos deberá consignarse como mínimo el número de póliza y fecha de emisión, tipo de bien asegurado y sus datos identificatorios, moneda en la que se contrató el seguro, valor del bien asegurado en pesos, suma asegurada en pesos y prima anual en pesos, junto a los datos identificatorios de los sujetos vinculados a la póliza (Tomador, Titular del Bien Asegurado y el/los beneficiario/s que este último hubiera indicado).

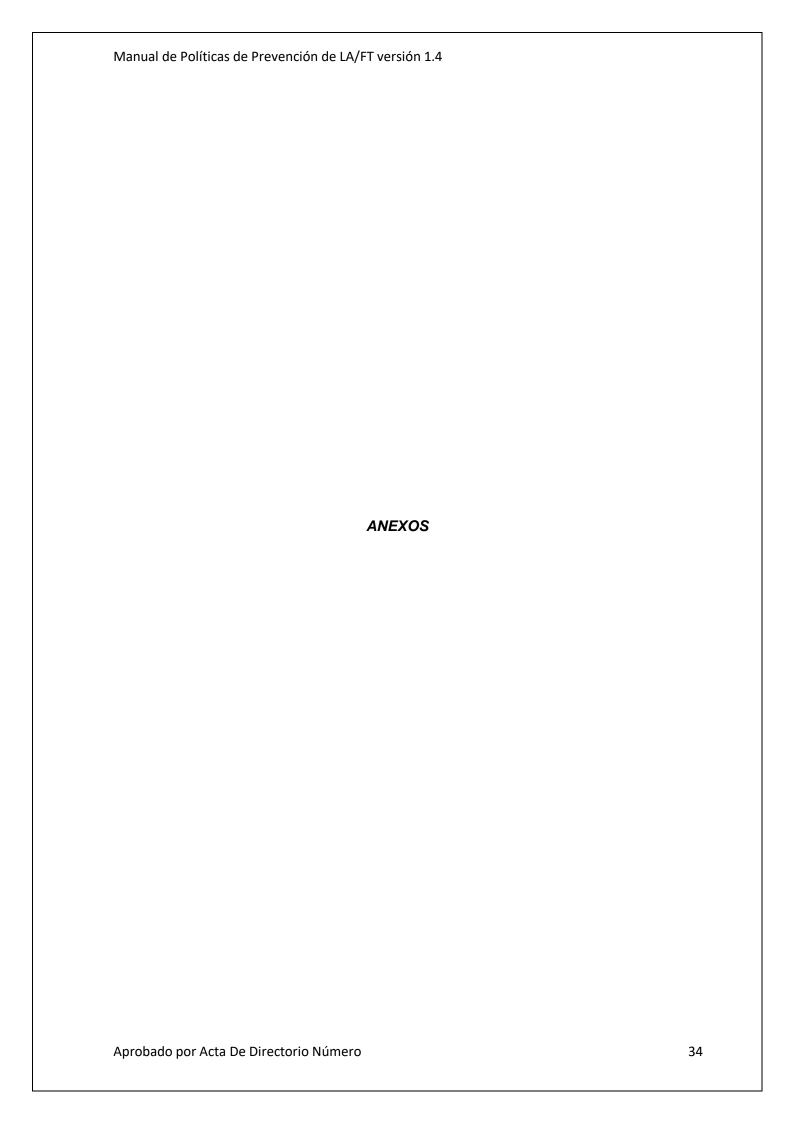
La información requerida en el presente inciso contempla a las nuevas pólizas y sus renovaciones; considerándose como una nueva póliza a aquellos casos donde obre cambio del beneficiario.

- c) Pagos de Siniestros: deberán informar los pagos de siniestros iguales o mayores a la suma equivalente a diez Salarios Mínimos Vitales y Móviles pertenecientes a seguros patrimoniales, debiendo contener al menos la siguiente información:
  - Numero de póliza respecto de la cual se realizó el pago (correspondientes a las pólizas reportadas por requerimiento detallado en punto b)
  - Fecha del siniestro.
  - Importe abonado y modalidad de pago (cheque o transferencia).
  - Identificación del beneficiario del cheque y/o del titular de la cuenta destino de los fondos pagados.

### Requerimiento de la UIF — Reporte Anual.

El Oficial de Cumplimiento deberá reportar sistemáticamente, a través del sitio <a href="www.uif.gob.ar">www.uif.gob.ar</a> de la UIF, desde el dos de enero hasta el quince de marzo inclusive de cada año, la siguiente información respecto del año calendario anterior.

- 1. Información general (razón social, domicilio, actividad, Oficial de Cumplimiento).
- 2. Información societaria/estructura.
- 3. Información contable (ingresos/patrimonio).
- 4. Información de negocios (productos/servicios/canales de distribución/zona geográfica).
- 5. Información sobre tipos y cantidad de Clientes.



#### ANEXO I - REGISTRO DE OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS

Nro. Regis-	Fecha	Datos del Reporte a la UIF  (Completar con N/A en caso de Operación sólo Inusual)					el Sujeto mado	Datos de la Operación Sospechosa						
tro	detección	Tipo	Nro.	Fe- cha	Con s- tan- cia	Víncul o	Identifi cación	Clase	Ramo	Nro.	País	Tipo	Mont o	Rela- ción

### Detalle de contenido de los distintos campos:

Datos del reporte a la UIF:

Tipo - Tipo de reporte, según las siguientes categorías

ROS: Operación Sospechosa de Lavado de Activos

TER: Operación Sospechosa de Financiación de Terrorismo

Número - Número correlativo, asignado por el Oficial de Cumplimiento, con el siguiente criterio:

Op. Sospechosa de Lavado de Activos: R + número correlativo

Op. Sospechosa de Financiación de Terrorismo: T + número correlativo

Fecha - Fecha de ingreso de la Operación Sospechosa a la UIF (formato dd/mm/aa).

Constancia - Número de constancia otorgado por la UIF luego del reporte de la Operación Sospechosa.

### Datos del Sujeto Informado:

Vínculo - Vínculo con el Sujeto Informado, según las siguientes categorías:

CLI: Cliente del Instituto

TER: Tercero afectado por un siniestro denunciado al Instituto

OTR: Otros

Identificación - DNI / CUIT / CUIL del Sujeto Informado.

### Datos de la Operación Sospechosa:

Clase – Clasificación de la operación, según la siguiente clasificación:

COT: Cotización no concretada

POL: Cotización concretada, con póliza / endoso emitido o en proceso de emisión.

STR: Siniestro (pago o no)

RES: Anulación / rescisión de póliza.

OTR: Otros

Ramo - Ramo de la Operación Sospechosa:

Se debe incluir el ramo o el término "VAR", en caso que la Operación Sospechosa involucre operaciones de varios ramos.

Nro. – Número de operación, según la siguiente clasificación (relacionada con la "clase" de operación):

COT: DNI / CUIT / CUIL del Cliente

POL: Número de póliza STR: Número de siniestro RES: Número de póliza

OTR: N/A

País - País relacionado con la Operación Sospechosa, según la siguiente clasificación:

A:Argentina

G:País o territorio no cooperativo (GAFI)

O:Otros

*Tipo* – Tipo de inusualidad detectada, según la siguiente clasificación:

Manual de Políticas de Prevención de LA/FT versión 1.4

M:Monto

T:Tipo

F:Frecuencia

N:Naturaleza

Monto - Monto de la Operación Inusual / Sospechosa:

En caso de cotizaciones y pólizas, corresponde incluir el monto de la prima.

En caso de siniestros, el monto del siniestro (pagado o reservado, según el status del mismo).

En caso de anulaciones y rescates, el monto a reintegrar.

Relación – Relación de la operación con el Lavado de Activos o la Financiación del Terrorismo, según la siguiente clasificación:

D:Directa

I:Indirecta

# ANEXO II: DDJJ PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE

El/La (1) que suscribe,	fiel expresión de la verdad y que SI/NO (1) se
En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo:	
Además, asume el compromiso de informar cualquier r dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la pre	
Documento: Tipo(3) Nº	
País y Autoridad de Emisión:	
Carácter invocado (4):	
CUIT/CUIL/CDI(1) Nº:	
Lugar y fecha: Fin	rma:

(1) Tachar lo que no corresponda. (2) Integrar con el nombre y apellido del cliente, aún cuando en su representación firme un apoderado. (3) Indicar DNI, LE o LC para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjeros, Carné internacional, Pasaporte, Certificado provisorio, Documento de identidad del respectivo país, según corresponda. (4) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.

Se consideran Personas Expuestas Políticamente las siguientes (Res. 134/2018 U.I.F.):

Art. 1º PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE EXTRANJERAS: funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros, que se desempeñen o se hayan desempeñado, en alguno de los cargos que se detallan a continuación:

- a. Jefe de Estado, jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
- b. Miembro del Parlamento, Poder Legislativo, o de otro órgano de naturaleza equivalente.
- c. Juez, Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial, o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
- d. Embajador o cónsul, de un país u organismo internacional.
- e. Autoridad, apoderado, integrantes del órgano de administración o control y miembros relevantes de partidos políticos extranieros.
- f. Oficial de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
- g. Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
- h. Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta; cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o ejerza de forma directa o indirecta el control de la compañía.
- i. Director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulacióny/o supervisión.
- j. Director, subdirector; miembro de la junta, directorio, alta gerencia, o cargos equivalentes, apoderados, representantes legales o autorizados, de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

Art. 2º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE NACIONALES: funcionarios públicos del país que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

- a. Presidente o Vicepresidente de la Nación.
- b. Senador o Diputado de la Nación.
- c. Magistrado del Poder Judicial de la Nación.
- d. Magistrado del Ministerio Público de la Nación.
- e. Defensor del Pueblo de la Nación o Defensor del Pueblo Adjunto.
- f. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo Nacional.
- g. Interventor federal, o colaboradores del interventor federal con categoría no inferior a Director o su equivalente.
- h. Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos queintegran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos, o personal de dicho organismo, con categoría no inferior a la de director o su equivalente.
- i. Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento.
- j. Embajador o Cónsul.
- k. Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronelo grado equivalente según la fuerza.

### Manual de Políticas de Prevención de LA/FT versión 1.4

- I. Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales.
- m. Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistemaoficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal o en otros entes del sector público.
- n. Funcionario o empleado público nacional encargado de otorgar habilitación administrativas, permisos o concesiones para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
- o. Funcionario público de algún organismo de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General o Nacional.
- p. Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director.
- q. Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario.
- r. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
- s. Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.
- t. Director o Administrador de alguna entidad sometida al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156.
- Art. 3º.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE PROVINCIALES, MUNICIPALES Y DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES: funcionarios públicos que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos, a nivel Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:
- a. Gobernador o Vicegobernador, Intendente o Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.
- b. Ministro de Gobierno, Secretario, Subsecretario, Ministro de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias o dela Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c. Juez o Secretario de los Poderes Judiciales Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- d. Magistrado perteneciente al Ministerio Público, o su equivalente, en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- e. Miembro del Consejo de la Magistratura o del Jurado de Enjuiciamiento, o su equivalente, de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- f. Defensor del Pueblo o Defensor del Pueblo Adjunto, en las Provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- g. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- h. Legislador provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- i. Máxima autoridad de los organismos de control o de los entes autárquicos provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- j. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- k. Rector, Decano o Secretario de universidades provinciales.
- 1. Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
- m. Funcionario de organismos de control de los servicios públicos provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de Director General o Provincial.
- n. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
- o. Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.
- Art. 4º.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE: Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, son consideradas Personas Expuestas Políticamente aquellas personas que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:
- a. Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 23.298 y N° 26.215.
- b. Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa).
- c. Autoridad, representante legal o integrante de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660. El alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las obras sociales.
- d. Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos.
- Art. 5°.- PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE POR CERCANÍA O AFINIDAD: aquellos sujetos que posean vínculos personales o jurídicos con quienes cumplan, o hayan cumplido, las funciones establecidas en los artículos 1° a 4° de la presente. A los fines indicados se consideran los siguientes vínculos:
- a. Cónyuge o conviviente reconocido legalmente.
- b. Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- c. Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas personas públicas y comúnmente conocidas por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente.
- d. Personas con las cuales se hayan establecido relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativa, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.
- e. Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del sujeto obligado, pueda resultar relevante.

# ANEXO III: DDJJ DE SUJETO OBLIGADO ANTE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA – PERSONA HUMANA

El/La (1) que suscribe,	(2)
declara bajo juramento que SI /NO (1), se encuentra incluido y/o alcanzado de	ntro de
la "Nómina de Sujetos Obligados" enumerados en el artículo 20 de la Ley 25	5.246 y
sus modificatorias.	

En caso afirmativo:

- I. Declara que tiene conocimiento del alcance y propósitos establecidos por la Ley 25.246, sus normas modificatorias y complementarias, en las resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera y demás disposiciones vigentes en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, y que cumple la mencionada normativa;
- II. Deberá adjuntar la Constancia de Inscripción ante la Unidad de Información Financiera (UIF) vigente.

Conjuntamente, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Firma:		-	
Aclaración:			
Carácter invocado	(4):		
Documento:	Tipo (3):	1	V°:
C.U.I.T. /C.U.I.L. /C	.D.I. (1):		
Lugar y fecha:			

(1) Tachar lo que no corresponda. (2) Integrar con el nombre y apellido del cliente, aun cuando en su representación firme un apoderado. (3) Indicar DNI, LE o LC para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjeros, Carné internacional, Pasaporte, Certificado provisorio, Documento de identidad del respectivo país, según corresponda. (4) Indicar titular, apoderado, curador, tutor. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.

Se consideran Sujetos Obligados ante la Unidad de Información Financiera de acuerdo al artículo 20 de la Ley 25.246 a:

- 1. Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y modificatorias.
- 2. Las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y modificatorias y las personas humanas o jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional.
- 3. Las personas humanas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar.
- 4. Personas humanas y/o jurídicas registradas ante la Comisión Nacional de Valores para actuar como intermediarios en mercados autorizados por la citada comisión y aquellos que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por dicho organismo. 5. Personas jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores para actuar en
- 5. Personas jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores para actuar en el marco de sistemas de financiamiento colectivo a través del uso de portales web u otros medios análogos y demás personas jurídicas registradas en el citado organismo

- a cargo de la apertura del legajo e identificación del perfil del cliente para invertir en el ámbito del mercado de capitales.
- 6. Los registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves.
- 7. Las personas humanas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.
- 8. Las empresas aseguradoras.
- 9. Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra.
- 10. Las empresas dedicadas al transporte de caudales.
- 11. Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete.
- 12. Los escribanos públicos.
- 13. Las entidades comprendidas en el artículo 9º de la ley 22.315.
- 14. Los despachantes de aduana definidos en el artículo 36 y concordantes del Código Aduanero (ley 22.415 y modificatorias).
- 15. Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia;
- 16. Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias;
- 17. Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas
- 18. Igualmente están obligados al deber de informar todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros;
- 19. Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados:
- 20. Las asociaciones mutuales y cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 respectivamente;
- 21. Las personas humanas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinos.
- 22. Las personas humanas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas humanas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso.
- 23. Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales.

# ANEXO IV: DDJJ DE SUJETO OBLIGADO ANTE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA – PERSONA JURÍDICA

El/La (1) que suscri	ibe,					(2),
			Legal/Apoderado	(1)	de	la
empresa/organizac	ión/organismo p	oúblico(1)				_(3)
CUIT Nro		declara bajo	juramento que la p	resente	entid	bat
SI/NO (1), se enc	uentra incluida	y/o alcanzada	dentro de la "Nóm	ina de	Suje	tos
Obligados" enumera	ados en el artícı	ılo 20 de la Ley	25.246 y sus modific	catorias.		
En caso afirmativo:						
Ley 25.24 resolucione disposicion	46, sus norm es emitidas poi nes vigentes en	as modificator r la Unidad de r materia de P	ice y propósitos esta ias y complemen e Información Finar revención de Lavac ple la mencionada n	tarias, nciera y lo de A	en der ctivo	las nás
Financiera	(UIF) vigente.	•	ción ante la Unidad			
•	•		nar cualquier modif		•	
•	•		(30) días de ocurrio	da, med	liante	) la
presentación de una	a nueva declara	ción jurada.				
Firma:						
Aclaración:						
Carácter invoca	ado (5):					
Documento:	Tipo (4):	N	o.			
C.U.I.T. /C.U.I.	L. /C.D.I. (1):					

(1) Tachar lo que no corresponda. (2) Integrar con el nombre y apellido del Presidente, Representante Legal, Apoderado según corresponda. (3) Integrar con el nombre de la entidad. (4) Indicar DNI, LE o LC para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjeros, Carné internacional, Pasaporte, Certificado provisorio, Documento de identidad del respectivo país, según corresponda. (5) Indicar Presidente, Representante Legal, Apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.

Se consideran Sujetos Obligados ante la Unidad de Información Financiera de acuerdo al artículo 20 de la Ley 25.246 a:

- 1. Las entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y modificatorias.
- 2. Las entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y modificatorias y las personas humanas o jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional.
- 3. Las personas humanas o jurídicas que como actividad habitual exploten juegos de azar.
- 4. Personas humanas y/o jurídicas registradas ante la Comisión Nacional de Valores para actuar como intermediarios en mercados autorizados por la citada comisión y aquellos que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por dicho organismo.
- 5. Personas jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores para actuar en el marco de sistemas de financiamiento colectivo a través del uso de portales web u otros medios análogos y demás personas jurídicas registradas en el citado organismo

Lugar y Fecha:

- a cargo de la apertura del legajo e identificación del perfil del cliente para invertir en el ámbito del mercado de capitales.
- 6. Los registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves.
- 7. Las personas humanas o jurídicas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.
- 8. Las empresas aseguradoras.
- 9. Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra.
- 10. Las empresas dedicadas al transporte de caudales.
- 11. Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete.
- 12. Los escribanos públicos.
- 13. Las entidades comprendidas en el artículo 9º de la ley 22.315.
- 14. Los despachantes de aduana definidos en el artículo 36 y concordantes del Código Aduanero (ley 22.415 y modificatorias).
- 15. Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia;
- 16. Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias;
- 17. Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas
- 18. Igualmente están obligados al deber de informar todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros;
- 19. Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados;
- 20. Las asociaciones mutuales y cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 respectivamente;
- 21. Las personas humanas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinos.
- 22. Las personas humanas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas humanas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso.
- 23. Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales.

### **ANEXO V: DDJJ DE BENEFICIARIO FINAL**

RAZON SOCIAL/DENOMI			
TIPO DE PERSONA JURÍ	DICA:		
C.U.I.T. /C.U.I.L. /C.D.I.:			
DOMICILIO:			
LOCALIDAD:		C.P.:	
EMAIL:		TELEFONO:	
TITULARIDAD DEL CAP personas humanas y/o ju de la entidad se encuentre divido d	urídicas locales o e	xtranjeras. (Solo com	pletar cuando el Capital
Nombre y Apellido/Razón Social/Denominación	Tipo y Nro. de DNI CUIT/CUIL/CDI	Nacionalidad	Porcentaje de Participación
<del></del>			
(En caso de tratarse de una cadena de registros de acciones o participaciones se acredite la cadena de titularidad y/o contro El/La (1) que suscribe,	ocietarias, contrataciones, transfe ol).	rencias de participaciones y/o	
carácter de			
juramento que:	dos a continuación		
Nombre y Apellido:		Tipo y Nro.	de Doc.:
Domicilio Real:			
Nacionalidad:		Profesión/A	ctividad:
Estado Civil:		P.E.P.: SI /	NO (1)
% de Participación/Titul	aridad/Control de la	Entidad:	
CUIT/CUIL/CDI:			

Manual de Políticas de Prevención de LA/FT versión 1.4

Nombre y Apellido:	Tipo y Nro. de Doc.:
Domicilio Real:	
Nacionalidad:	Profesión/Actividad:
Estado Civil:	P.E.P.: SI / NO (1)
% de Participación/Titularidad/Control de la Entida	ad:
CUIT/CUIL/CDI:	
Nombre y Apellido:	Tipo y Nro. de Doc.:
Domicilio Real:	
Nacionalidad:	Profesión/Actividad:
Estado Civil:	P.E.P.: SI / NO (1)
% de Participación/Titularidad/Control de la Entida	ad:
CUIT/CUIL/CDI:	
Nombre y Apellido:	Tipo y Nro. de Doc.:
Domicilio Real:	
Nacionalidad:	Profesión/Actividad:
Estado Civil:	P.E.P.: SI / NO (1)
% de Participación/Titularidad/Control de la Entida	ad:
CUIT/CUIL/CDI:	

			exceptua										
Ben	eficiario	s Fii	nales ya d	que p	erte	nece	a una	a soc	iedac	d que	e reali	za of	erta
púb	lica de	sus	valores	neg	ocia	bles,	lista	o e	n un	me	rcado	loca	al o
inte	rnaciona	al aı	utorizado	y la	ı mi	sma	está	suje	ta a	los	requi	sitos	de
tran	sparenc	ia y/	o revelac	ión d	e inf	orma	ción.	•			•		

Así mismo, el cliente se obliga a informar a la Compañía toda modificación y/o cambio del/los Beneficiario/s Final/es en un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos de ocurrido la misma.

FIRMA:

**ACLARACION (2):** 

TIPO Y NRO DE DOCUMENTO:

CARÁCTER (3):

(1)Tachar lo que no corresponda. (2) Completar con nombre y apellido de la persona humana que sea Apoderada o Representante Legal de la Entidad. (3) Indicar Titular, Representante Legal o Apoderado según corresponda.

#### Res 28/2018 UIF:

Art. 2 inc. r) BENEFICIARIO FINAL: será considerado Beneficiario/a Final a la/s persona/s humana/s que posea/n como mínimo el diez por ciento (10 %) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la/s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final de las mismas.

Se entenderá como control final al ejercido, de manera directa o indirecta, por una o más personas humanas mediante una cadena de titularidad y/o a través de cualquier otro medio de control y/o cuando, por circunstancias de hecho o derecho, la/s misma/s tenga/n la potestad de conformar por sí la voluntad social para la toma de las decisiones por parte del órgano de gobierno de la persona jurídica o estructura jurídica y/o para la designación y/o remoción de integrantes del órgano de administración de las mismas.

Cuando no sea posible individualizar a aquella/s persona/s humana/s que revista/n la condición de Beneficiario/a Final conforme a la definición precedente, se considerará Beneficiario/a Final a la persona humana que tenga a su cargo la dirección, administración o representación de la persona jurídica, fideicomiso, fondo de inversión, o cualquier otro patrimonio de afectación y/o estructura jurídica, según corresponda. Ello, sin perjuicio de las facultades de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA para verificar y supervisar las causas que llevaron a la no identificación de el/la Beneficiario/a Final en los términos establecidos en los párrafos primero y segundo del presente artículo.

En el caso de los contratos de fideicomisos y/u otras estructuras jurídicas similares nacionales o extranjeras, se deberá individualizar a los beneficiarios finales de cada una de las partes del contrato.

## ANEXO VI: DDJJ DE ACTIVIDAD PERSONA FÍSICA

DECLARACION JURA	DA SOBRE A	CTIVIDAD - LEY 25.24	16
	, de	de 201	
Señores INSTITUTO DE SEGU	ROS DE JUJU'	Y - SEGUROS	
-	y Financiamie	ento del Terrorismo, m	ria de Prevención y Contro nanifiesto, con carácter do o son veraces:
Estado civil			
Profesión u oficio			
Industria o actividad			

Firma del Titular Aclaración:

Carácter:

Documento de identidad:

## ANEXO VII: CONSTANCIA DE LECTURA Y RECEPCIÓN DEL MANUAL

San Salvador de Jujuy, de de de
En mi carácter de empleado/funcionario/director de INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY – por medio de la presente dejo expresa constancia de que he recibido ur ejemplar del Manual de Procedimientos para Prevención y Control del Lavado de Activos Provenientes de Actividades Ilícitas, que he leído y analizado el mismo, y que me comprometo a cumplir adecuadamente con los lineamientos y deberes contenidos en el Manual.
Firma Aclaración: Cargo: